

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA
Per un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ftas
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Este Gobierno civil ha señalado el día 18 del actual para que á las once de su mañana se celebre en la Alcaldía de Nestares la venta en pública subasta de 20 robles señalados en la Dehesa y pago priavativo, tasados en 240 pesetas.

El acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde en los terminos y bajo las condiciones expuestas en la Secretaría municipal de dicho pueblo.

Logroño 8 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Cría Caballar.

CIRCULAR.

La Dirección general de Caballería ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 3 del actual, lo que sigue:

DIRECCION GENERAL de CABALLERIA.

Habiendo dado conocimiento á este Centro en 29 del pasado, el Comandante del Regimiento Dragones de Lusitania que se halla revisando las casas de monta de propiedad particular en esa provincia, haber dispuesto la clausura de la que en Santo Domingo de la Calzada posee D. Vicente Arnaiz, tanto por carecer sus sementales de las condiciones que están prevenidas para ser aprobados cuanto por haber propagado en las yeguas de la localidad que han sido beneficiadas por ellos una enfermedad venérea de las que según sus informes han muerto ya ocho ó diez y tenido ocasión de ver tres atacadas de dicha enfermedad; he acordado dirigirme á V. S. con el fin de interesar su atención sobre el particular y rogarle que por los medios de que dispone procure se sostenga debidamente la providencia dictada por el Jefe de la Comisión revisora de que dejó hecho mérito, por si una vez retirado de la citada población siguiese actuando aquella casa de monta.

Así mismo he de merecer de su autoridad, se sirva disponer que por el Subdelegado de Veterinaria respectivo, se proceda al estudio de la referida enfer-

medad venérea, instruyendo el oportuno expediente para depurar su gravedad y extensión adoptándose el procedimiento ó plan curativo que se estime más procedente al objeto de obtener la curación de las yeguas atacadas y propagación; á cuyo fin incluyo á V. S. copia de la Real orden que con motivo de igual enfermedad en las provincias de Burgos, Alava, Palencia y Santander, se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra al de Gobernación juntamente con el informe emitido por el claustro de Catedráticos de la escuela de Veterinaria de esta Corte, por si estimase V. S. oportuno su publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de su merecido cargo.»

Y con el fin de evitar los perjuicios que á la riqueza pecuaria de la provincia pudieran seguirse al no tener conocimiento de la enfermedad presentada en la parada de D. Vicente Arnaiz, establecida en Santo Domingo de la Calzada, lo hago público por medio de este «Boletín oficial» no tan solo para que sirva de gobierno á los que pueda interesar si no también para que ni el Alcalde de la expresada ciudad de Santo Domingo ni ningún otro de la provincia consientan la instalación de referida parada declarada en clausura, publicando así mismo á continuación la Real orden y el in-

forme que se cita para los efectos que convengan.

Logroño 7 Abril de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

«Hay un sello que dice—Ministerio de la Guerra.—Dirección general de Caballería.—3er. Negociado.—Excmo. Señor—El Director general de Caballería y de la Cría Caballar, ha acudido á este Ministerio, manifestando que según informes oficiales, se han presentado algunos casos de enfermedad venérea en el ganado caballar existente en los pueblos de Montealegre y Villanueva de San Mancio de la provincia de Valladolid, y en el de Belmonte de la de Palencia, participando al propio tiempo se denuncia la misma enfermedad en el ganado de la de Alava, según indica un periódico de aquella localidad; en su vista, y considerando que de los informes y antecedentes adquiridos en el particular, el mal de que se trata no reviste por el presente una marcada importancia, y sin embargo de que por el expresado centro se han dictado las órdenes convenientes respecto á la escrupulosidad con ha de procederse por los profesores Veterinarios en el reconocimiento de las yeguas que se presenten á la cubrición en las paradas del Estado; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del

Reino, ha tenido á bien resolver remita á V. E. como lo verifico, una copia del informe redactado en tres de Marzo del año próximo pasado por el claustro de Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de que se sirva circularlo á los Gobernadores civiles de Valladolid, Palencia y Alava, capitales de los puntos denunciados, para que los respectivos delegados de Veterinaria se ajusten á sus prescripciones, á fin de combatir los casos que puedan presentarse de la expresada enfermedad y contener su desarrollo, lo cual produciría sensibles efectos en la riqueza pecuaria del país. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Jovellar.—Sr. Ministro de la Gobernación.—Es copia.

==

Hay un sello que dice.—Asociación general de ganaderos del Reino.—Escuela de Veterinaria de Madrid.—Excmo. Sr.—La Comisión del Claustro de esta Escuela nombrada para informar sobre la epizootia desarrollada en el ganado caballar del distrito de Villareayo (provincia de Burgos) y en algunos otros pueblos de la misma, ha examinado con la detención que el asunto reclama, el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Caballería; y en vista de los datos que dicho expediente suministra, tiene el honor de elevar á V. E. el siguiente dictamen.—Que efectivamente se trata de la enfermedad del coito, llamada también *exantema coital*, enfermedad venérea ó *sifilítica de los solípedos*, *afección paralytica de los reproductores*, *caquería linfática nerviosa*, *muermo del aparato genital*, *epizootia chancrosa*, *enfermedad pruriginosa* etc., cuyos distintos nombres se deben á las variadas manifestaciones que la acompañan, ó á la naturaleza y origen que se ha pretendido señalar á esta dolencia.

Poco frecuente en España la enfermedad del coito, se han observado sin embargo algunas epizootias de esta afección, y todos los autores nacionales y extranjeros que se han ocupado de este asunto, convienen en que dicha afección está caracterizada en un principio por la aparición de síntomas locales en los órganos externos del aparato de la generación y más tarde por modificaciones profundas en las funciones nutritivas seguidas de parálisis, especialmente del tercio posterior, infartos de los ganglios linfáticos y erupciones de

tumores ó de pústulas en diversas regiones.

Como da vulgarmente con el nombre de *mal del coito* porque el contagio se produce ordinariamente al verificarse la cópula, la padece de preferencia los animales destinados á la reproducción, y rara vez los caballos castrados y yeguas que no han tenido comercio sexual; en cuyo último caso se trasmite por la comunicación que se establece entre los enfermos y los sanos que viven reunidos ó por los atalages y objetos de limpieza cuando se usan indistintamente, para unos y otros.

Para comprender más fácilmente el cuadro sintomático de la enfermedad en cuestión, conviene estudiar esta en los tres periodos que recorre desde su principio hasta su terminación.

1.º Periodo. En el caballo padre suelen ser los primeros fenómenos patológicos tan poco manifiestos que pudieran pasar desapercibidos; más bien pronto aparecen algunos síntomas localizados. El prepucio se tumefacta por una infiltración serosa que á veces se extiende al escroto y parte inferior del vientre. El miembro largo y como paratítico se halla colgando fuera de la envoltura prepucial aunque no es raro que esté fuertemente retraído dentro del prepucio. De la mucosa uretral fluye mayor cantidad de moco que de ordinario, lo que denota un estado catarral. La defecación de la orina se hace con alguna dificultad, y los enfermos se colocan con frecuencia en actitud de orinar verificando grandes esfuerzos expulsivos, con lo cual sólo consiguen expeler cortas cantidades de orina y mas espesa que en el estado normal. Sobre la piel del escroto, en el prepucio y aun á lo largo del pene se observan en algunos casos erupciones constituidas unas veces por manchas rojas (equimosis) pústulas y vexículas en número variable; y otras por placas mucosas formadas en espesor del dérmis, debajo de las cuales aparecen ulceraciones más ó menos profundas. Con este estado de la dolencia coexiste casi siempre una hidimitis simple ó doble, y es de notar que el animal enfermo ha disminuido el deseo venéreo. En la hembra son más pronunciados los síntomas correspondientes á este primer periodo. Los labios de la vulva, tumefactos y doloridos son asiento de un prurito intenso que obliga á la enferma á rascarse en los objetos inmediatos, y cuando no puede conseguirlo, se frota con azar con el maslo de la cola, cuyas cerdas se conglutinan con las mucosidades que á ellas se adhieren. A la vez la mucosa de la vulva y de la vagina se hallan congestionadas y humedecidas por un líquido sarroso, irritante que escoria las partes que toca. Lo mismo que en el macho, aparece en la mayoría de de las yeguas atacadas erupciones de vexículas ó pústulas y placas ama-

rillentas, seguidas de ulceraciones al rededor de la abertura vulvaria en su mucosa ó en la mucosa vulvo-vaginal. El clitoris tumefacto y en un estado de eritismo tan pronunciado que simula que la hembra se encuentra en estado de celo.

2.º Periodo. En este disminuyen ó desaparecen los síntomas del primero, si bien pueden persistir algunos ó presentarse de nuevo. El apetito se conserva desde el principio y no obstante los enfermos enflaquecen de día en día por más que se alimentan como de ordinario. El pulso que conservaba su ritmo normal se hace más pequeño, velóz y blando, á la vez que la temperatura del cuerpo descende de medio y un grado. La sangre se carga de glóbulos blancos y disminuye el de los rojos, marcándose los síntomas de una *hipohe-mia progresiva* que conduce rápidamente al marasmo. Las hembras preñadas abortan con frecuencia en este periodo y no es raro que aparezcan nuevamente las erupciones de la primera etapa. En la estación es difícil el sosten y la marcha vacilante, notándose claudicaciones intermitentes ó continuas cuyos síntomas son debidos á una artritis ó á hinchazones edematosas de las extremidades. En los sistemas nerviosos y muscular radican perturbaciones profundas que dan lugar á parálisis de una ó muchas regiones, y en particular á la paraplegia. Durante este segundo periodo aparece uno de los síntomas más constantes del mal del coito y que consiste en una erupción de tumores desarrollados en el espesor de la piel y distribuidos en diferentes regiones del tronco y de los miembros. Dichos tumores son aplastados discoidales, de gruesos bordes, adquieren un diámetro que varia entre el de una moneda de cinco céntimos y el de un duro y aun de mayor extensión, y dejan escapar un erudado que se concreta y forma costra en la superficie, supurando raras veces como los tumores lamparónicos con los cuales guardan cierta analogia. Al mismo tiempo que el sintoma precedente, aparecen infartos en los ganglios linfáticos inguinales y submaxilares, y no es raro que haya destilación de un moco gleroso por una ó ambas narices, lo cual ha hecho que la enfermedad se considere por algunos como muermo.

3.º Periodo. La tristeza y debilidad aumentan sobre manera, el ojo, se pone turio, el pelo deslustrado, y las crines se desprenden con facilidad. La parálisis del tercio posterior se hace completa y la postración llega á ser tan extremada que los animales permanecen constantemente echados. A medida que la enfermedad avanza, el abatimiento y el marasmo son más pronunciados, y en medio de esta cohorte de síntomas, signo de una verdadera caqueria, sobreviene la muerte por consunción ó por haberse complicado con el muermo y los lamparones. Esta en-

fermedad es siempre de marcha crónica y puede durar un tiempo variable, desde uno á dos meses en los casos benignos y de años enteros en los graves. *Causas.* En todo tiempo se ha reconocido que esta afección es eminentemente contagiosa y que se trasmite al verificarse el coito y como también se ha dicho por comunicarse los enfermos con los sanos. El virus que origina el contagio existe en los líquidos de secreción patológica. Además la falta de limpieza de los órganos de la reproducción, el exceso del coito, los catarros de la uretra, de la vagina y del utero; la desproporción entre las partes del aparato genital; el temperamento linfático; las intemperies, la humedad y en general las malas condiciones higiénicas en que viven los animales reproductores, se consideran como causas que no pueden influir en la operación espontánea del mal del coito, y una vez presentado, transmitirse por los medios expresados. De lo espuesto respecto á los síntomas y á la patogenia, dedúcese que la enfermedad del coito se halla en el primer periodo localizada al aparato de la generación, pero que, cuando se abandona á su curso natural, ó cuando por los medios de la ciencia no se le puede detener en su marcha, se extiende á otros aparatos y se generaliza en toda la economía: hecho que tiene fácil explicación, si se recuerda que por las venas, y sobre todo por los linfáticos son absorbidos los productos alterados que escapan las partes afectas y una vez llegados á la sangre producen en este líquido un cambio profundo, una reptencia que se hace más ostensible á medida que dichos productos pasan en mayor cantidad al torrente circulatorio.

Tratamiento. La enfermedad del coito es fácilmente curable en su primer periodo y muy rebelde en los restantes. Se principiará por colocar los enfermos en caballerizas que reúnan buenas condiciones higiénicas, abrigándolos con mantas de lana. Se les dará agua en blanco templada adicionándola de vez en cuando algunas dosis de sulfato de sosa con objeto de mantener suelto el vientre y si hubiese estreñimiento lavativas emolientes. Los alimentos, si no en gran cantidad, nutritivos y de fácil digestión. Lociones é inyecciones mucilaginosas en un principio cuando las mucosas se hallan turgentes y doloridas, conservando las partes en el estado de la más esmerada limpieza. Pasado este periodo, las inyecciones y lociones se harán con líquidos astringentes, para lo cual pueden emplearse los cocimientos de cortezas taminosas, el agua de claro, y de preferencia como antipútrido y astringente local, el ácido fénico disuelto en agua en la proporción de tres por mil. Las ulceraciones resultantes de la erupción se cauterizarán con el sulfato de cobre ó el nitrato de plata; y si se forman abscesos pu-

rulentos, conviene abrirlos y dar libre salida á los productos acumulados. Los vegigatorios y sedales en las nalgas, como espoliativos, completan el tratamiento. Otro de los medios aconsejados como terapéuticos y á la vez profilácticos, es la castración en los machos. En el segundo periodo en el cual ya se han manifestado los síntomas que indican las alteraciones de la sangre, debe someterse al enfermo á un plan general tónico-reconstituyente. Los analecticos reparadores y los tónicos amargos, como la *quina*, *genciana*, *corteza de sauce etc.*, y los reconstituyentes ferruginosos han de formar la base de esta medicación, sin descuidar el tratamiento local. En el tercer periodo se insistirá en la administración de los tónicos para sostener las fuerzas, y si se indican las parálisis, algunas moxas ó cauterizaciones profundas en los lomos: aun en el caso de que este último periodo se prolongue por mucho tiempo, no se debe abandonar al enfermo, pues teniendo presente la marcha lenta de la dolencia, puede obtenerse algún resultado favorable si se persiste en el empleo de un tratamiento racional.

Policia sanitaria. Para impedir la propagación de la enfermedad del coito, deben prescribirse las disposiciones siguientes:

- 1.ª Cuando la enfermedad haya aparecido en una localidad ó distrito se hará circular entre los ganaderos una *instrucción* en la cual vayan anotados los principales síntomas para que puedan conocer la dolencia, y al mismo tiempo se les hará entender la ineludible obligación que tienen de dar cuenta á las autoridades locales siempre que en alguno de sus animales se presente el menor indicio de la enfermedad.
- 2.ª Cuando la autoridad tenga conocimiento de algun caso de mal de coito, deberá inmediatamente ordenar que los animales atacados sean visitados por una comisión de Profesores Veterinarios, quienes dispondrán la *separación por acantonamiento ó secuestración* de los animales enfermos y de los sospechosos de modo que se evite toda comunicación ó contacto con los sanos.
- 3.ª Como el contagio se verifica ordinariamente por el coito, se escluirán con todo rigor, del servicio de la monta los sementales infestados y lo mismo las yeguas enfermas, prohibiendo en absoluto la venta de unas y otras mientras dure la epizootia.
- 4.ª Toda yegua que deba ser saltada, se someterá á un reconocimiento y se repudiarán con el mayor rigor, además de las atacadas, las muy viejas y las que se encuentran en estado caquético; así como las que presenten destilación anormal por la vulva.
- 5.ª Todos los sementales quedarán sujetos á un reconocimiento, que deberá repetirse cada ocho días, por la citada comisión, que cuidará de parte á las autoridades del estado en que se encuentra la epizootia.
- 6.ª Cuando el contagio haya adquirido grandes proporciones, se suspenderá la monta en el territorio invadido, tanto en las paradas del Estado como en las de particulares.

7.ª Las yeguas y burras enfermas del exantema cortical bajo la forma benigna, no deben ser admitidas en el año siguiente en las paradas, sin que los dueños exhiban certificación de sanidad de aquellas, expedida por un Veterinario. Las atacadas de la enfermedad que haya revestido la forma *grave*, quedarán para siempre excluidas de la monta, marcándolas á fuego en la tabla izquierda del cuello; haciendo otro tanto con los machos que habiendo estado gravemente enfermos no hayan sido castrados.

8.ª Las habitaciones que hayan sido ocupadas por animales enfermos del mal del coito, serán sometidas á los diferentes medios de desinfección como en todos los casos de dolencias contagiosas, y

9.ª Los animales muertos de esta afección, se sujetarán á la cremación ó al enterramiento hecho con las debidas precauciones. Esto es, Excmo. señor, lo que la Comisión ha entendido que debía tratar concretándose á los puntos mas esenciales que el asunto entraña. — Madrid 3 de Marzo de 1885. — Hay un sello que dice. — Asociación general de ganaderos del Reino. — Es copia.

Terminando en el presente año el arriendo de la casa que ocupa este Gobierno civil, y no siendo suficiente el local para que en el puedan estar instaladas todas sus oficinas, con la comodidad é independencia que necesita, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial el presente anuncio, á fin de que los propietarios de fincas urbanas que quieran hacer proposiciones, las presenten en la Secretaría del mismo en el plazo de 30 días, citando las condiciones del local que para dicho objeto destinen, planta de que consta, sitio donde se halla, enclavada la finca, alquiler mensual y cuantos datos juzguen convenientes sobre el particular.

Logroño 8 Abril de 1886.
El Gobernador,
Diego Arias de Miranda

Delegación de Hacienda
Núm. 552.

La oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que estaba á cargo del Sr. Registrador de la propiedad de esta capital y su partido se ha trasladado el día 1.º de Abril al edificio que ocupa esta Delegación de Hacienda, calle Mayor número 161, y

corre á cargo del Sr. Abogado del Estado, cuyo despacho tiene en el piso 2.º, negociado de Derechos reales.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Logroño 6 de Abril de 1886.
— El Delegado, Luis María de Robles.

Núm. 550.
No habiendo cumplido algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la circular de esta Delegación de 26 de Febrero último inserta en el «Boletín oficial», núm. 209, correspondiente al día 1.º de Marzo próximo pasado, por la que se les reclama certificado expresivo de lo que han producido los bienes de propios de 1884-85; se les recuerda el cumplimiento de este servicio para que lo verifiquen con urgencia sin dar lugar á otro recurso.

Logroño 6 de Abril de 1886.
— El Delegado, Luis María de Robles.

Núm. 553.
Estadística Territorial.
CIRCULAR.

El día 12 de Marzo último se previno á los Alcaldes de esta provincia por esta Administración que, con arreglo al artículo 65 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Setiembre del año anterior, formasen las Juntas de Amillaramientos y remitieran á la misma en el término de 8 días, los tipos evaluatorios y cuentas de productos y gastos de las clases de cultivo y ganadería que se expresaba al margen del oficio, y de que carecía la cartilla vigente ó sea la de 1861.

Y como á pesar de haber pasado con exceso el término señalado, se encuentran muchas Juntas sin haber cumplido este servicio, que está muy recomendado por la Superioridad,

les prevengo que si á los 8 días de publicado este recuerdo en el «Boletín oficial», no remiten los expresados documentos, saldrá un comisionado á formarlos por cuenta de todos los individuos de la Junta, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado las aplique la penalidad que establece el artículo 100 del Reglamento de estadística de la fecha antes citada.

Logroño 7 de Abril de 1886.
— El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º—El Delegado, Robles.

En el «Boletín oficial» de la provincia de 19 de Marzo último previno esta Administración por medio de circular á las Juntas de amillaramientos el deber en que estaban de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de estadística de 30 de Setiembre del año anterior, y en su consecuencia las encarecía que, antes de 1.º de Abril sin falta alguna, remitiesen á la misma, conservando los originales, copia autorizada de la refundición de los amillaramientos y sus apéndices, y los dos catálogos á que se refiere el artículo 11, evitándome el disgusto de tener que enviar una comisión á formarlos á costa de la Junta que no los remitiera, y proponer al Sr. Delegado imponga la penalidad que establece el caso 5.º, artículo 100 del citado Reglamento.

Y como á pesar del tiempo transcurrido sean muy pocas las Juntas que hayan cumplido este servicio, he acordado recordarlas por última vez su remisión y prevenirlas que si para el día 15 sin falta no se hallan en esta oficina, se procederá por mas que me sea sensible, contra sus individuos en los términos expresados.

Logroño 7 de Abril de 1886.
— El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º—El Delegado, Robles.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Abril de 1886.

Temperatura máxima al Sol	40.2
Idem id. á la sombra	24.8
Temperatura mínima al aire	5.8
Idem id. al reflector	4.6
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	726.8
{ á las 3 de la tarde	723.1
VIENTO { á las 9 de la mañana	S.E. brisa
{ á las 3 de la tarde	N. calma
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Nuboso.
{ á las 3 de la tarde	Despejado
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	1.430

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4020	Hipolito Moreno	Alesanco	Clero	Rústic	20	18	Marzo.	1886	6	33
4021	Idem.	id.							2	62
4022	Idem.	id.							11	37
4023	Felix Albelda	id.							9	50
4024	Idem.	id.							9	12
4025	Patricio Hernandez	id.							125	12
4026	Eugenio Ibañez	V. de Cameros.				20			2	25
4027	Idem.	id.							2	75
4028	Idem.	id.							2	50
4029	Idem.	id.							2	50
4030	Idem.	id.							2	50
4031	Idem.	id.							3	12
4032	Simeón del Rio	id.							37	75
4036	Alejandro Martinez	Montalbo							11	50
4037	Idem.	id.							3	75
4038	Juan Nájera	Bezares				21			12	00
4039	Idem.	id.							8	75
4040	Idem.	id.							11	25
4041	Idem.	id.							6	37
4042	Idem.	id.							18	50
4044	Felix Hernani	Foncea.							13	37
4045	Santos Arribas	Herramelluri							7	50
4046	Idem.	id.							8	75
4047	Meliton Diez	id.							9	75
4048	Santos Arribas	id.							6	00
4049	Idem.	id.							8	75
4050	Idem.	id.							5	12
4051	Ramiro Ruiz	id.							11	87
4052	Idem.	id.							11	50
4053	Idem.	id.							26	25
4054	Idem.	id.							12	50
4055	Idem.	id.							12	25
4056	Idem.	id.				22			22	75
4057	Tomás Matinez	id.							8	50
4059	Cipriano Mendi	Santo Domingo							8	75
4060	Idem.	id.							75	37
4061	Nicolas Cerezo	id.							7	62
4062	Cipriano Mendi	id.							50	00
4063	Luis Azofra	id.							40	12
4064	Martin Garcia	Castañares							128	87
4065	Manuel Buij	Ezcaray							27	87
4066	Benito Ruiz	Santo Domingo							37	62
4067	Idem.	id.							25	00
4068	Idem.	id.							8	87
4069	Idem.	id.							7	12
4070	Idem.	id.							15	13
4071	Vicente Armas	id.							28	88
4072	Isidoro Ceriza	Calahorra							25	00
4073	Isidro Garcia	Nájera							37	50
4074	Meliton Diez	Herramelluri							82	00
4075	Robustiano Nalda	Nájera							40	00
4076	Waldo Mateo	id.							10	00
4077	Vicente Sotés	id.							16	75
4078	Meliton Diez	id.							17	75
4079	Idem.	Herramelluri							16	75
7080	Santos Arribas	id.							5	25
3081	Idem.	id.							13	00
3082	Idem.	id.							8	75
5083	Idem.	id.							7	50
4084	Idem.	id.							5	00
4085	Idem.	id.							7	50
4086	Idem.	id.							15	25
4087	Meliton Diez	id.							9	25
4088	Idem.	id.							88	25
4089	Vicente Nazar	id.							37	50
4090	Waldo Mateo	id.							17	50
4091	Idem.	id.							5	62
4092	Idem.	id.							75	37
4100	Manuel Tobalina	Villaseca							1	50
4101	Idem.	id.							1	50
4102	Idem.	id.							8	50

Se continuará.

Anuncios oficiales.

Núm. 554.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y estampando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuenmayor 7 Abril de 1886.
— El Alcalde, Francisco Aguirre.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el día 2 de Mayo y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragon, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

1.^a Una fábrica de curtidos y una huerta en que está enclavada, situado todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.
2.^a Y una casa con trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente; tiene el trujal un salto de agua de 4.⁴⁰ metros.

Condiciones para la subasta.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de **35.000 pesetas** y no se admitirá postura que no cubra el precio de la subasta.

2.^a La cantidad en que se remate se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demás circunstancias de ambas fincas se hallarán de manifiesto en dicha notaría, á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 27 Marzo de 1886.

PLÁCIDO ARAGON.